



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 19: Se derogan los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del Capítulo I, del Título Segundo; y se reforman los Artículos 33, 43 y 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 20: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Decreto Número 21: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

INDICE

Página 188

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

ARTÍCULO 27.- Los productos financieros, que generen las cuentas productivas que manejen las dependencias, señaladas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, relativas a los fondos revolventes para gastos de operación, deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTÍCULO 28.- Las multas que se deban pagar en la Secretaría de Finanzas o en sus oficinas autorizadas, se disminuirán en un 20% de su monto si se paga dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Igual tratamiento se le dará a las multas que paguen los Contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal antes de que se les formule la resolución determinativa del crédito fiscal.

ARTÍCULO 29.- Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, así como para determinar los Impuestos señalados en la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos o impuestos deberá considerar, en todo caso, la cantidad sin ajuste que corresponda a cada derecho o impuesto, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 30.- Se otorga un descuento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que se cause en el ejercicio 2008 equivalente al 15% del impuesto a los pagos que se efectúen durante el mes de enero de 2008 y del 10% a los que se reciban durante el mes de febrero de 2008.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de diciembre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Juan Gaytán Mascorro,
PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 26 de diciembre de 2007

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 21

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008**, para quedar en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Planeación y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Clasificador por objeto del gasto. El instrumento que en uso de facultades legales emite la SEFI y que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

II. Compromisos devengados. Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros con cargo al Presupuesto, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Contraloría. La Contraloría General del Estado;

IV. Congreso. El Poder Legislativo del Estado;

V. Cuenta Pública. La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las Entidades, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;

VI. Dependencias. Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

VII. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, así como organismos desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Estado. El Estado de Aguascalientes;

IX. Gasto de operación. Las erogaciones que realizan las Dependencias en forma centralizada mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo sus funciones;

X. Gasto no programable. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los ramos generales 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios y 19 Servicio de la Deuda Pública.

XI. Gasto programable. Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas

correspondientes a los Ramos Autónomos, Ramos Administrativos y al Ramo General 20 Previsiones Económicas.

XII. Gobernador. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Fondos de Aportaciones Federales. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de las aportaciones que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público en el Artículo 22, fracción II;

XIV. Inversiones e infraestructura. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y acciones de desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado;

XV. Ley de Coordinación Fiscal. La Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

XVI. Ley de Deuda Pública. La Ley de Deuda Pública del Estado;

XVII. Ley de Ingresos. La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XVIII. Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;

XIX. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XX. Ley Patrimonial. La Ley Patrimonial del Estado;

XXI. Órganos Autónomos. El Instituto Estatal Electoral, los Partidos Políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;

XXII. Presupuesto. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XXIII. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado;

XXIV. Recursos Fiscales Ordinarios. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la Secretaría de Finanzas provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal y los que le corresponden al Estado como participación en ingresos fiscales federales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Ingresos para 2008.

XXV. Recursos propios de entidades y órganos autónomos. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, fracciones IX y X de la Ley de Ingresos para 2008.

XXVI. Reasignaciones federales por convenio. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no pierden su naturaleza federal. Para efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en el Artículo 22, fracción II;

XXVII. SEFI. La Secretaría de Finanzas del Estado;

XXVIII. Secretario. El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

XXIX. SEPLADE. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

XXX. Subsidios. Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural, combate a la pobreza extrema, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones y actividades afines; y

XXXI. Transferencias. Los recursos que con cargo al Presupuesto la SEFI entrega líquida y efectivamente a las Entidades, Municipios, al Congreso, al Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, y que éstos ejercen con autonomía administrativa y de gestión para financiar su gasto corriente y/o gasto de capital.

ARTÍCULO 3º. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; reducir selectiva y eficientemente su gasto corriente; y cubrir sus compromisos de pago con sujeción a este Decreto.

ARTÍCULO 4º. En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el

Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 5º. Para la celebración de convenios que impliquen erogar recursos públicos será obligatoria la intervención de la SEFI. Para otorgar concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, crear o participar en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza financiera o administrativa por el que se comprometan recursos del Estado, será obligatoria su previa opinión.

ARTÍCULO 6º. Los productos financieros que generen, en su caso, las cuentas bancarias que administren las Dependencias autorizadas por la SEFI, relativas a los fondos revolventes para gasto de operación, deberán enterarse a la SEFI en las fechas que ésta determine.

ARTÍCULO 7º. Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientización del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la SEFI, en las fechas que ésta determine, a efecto de incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2009.

Para cubrir los Compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2008 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se demuestren debidamente contabilizados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2008;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los Compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2008; y

III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2008 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2009.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto 2009 que al efecto apruebe el Congreso.

ARTÍCULO 8º. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9º. Corresponde a la SEFI y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO II
Del Presupuesto General de Egresos

ARTÍCULO 10. El gasto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ 10,399,510,000 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2008.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación funcional, con base en las directrices, retos y programas institucionales siguientes:

DIRECTRICES, RETOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES	
01	Aguascalientes, Mejor Calidad de Vida
Reto 01	Programa de educación para el desarrollo personal
Reto 02	Programa de campo y ambiente sostenible
Reto 03	Programa de esparcimiento, cultura y deporte
Reto 04	Programa de infraestructura y equipamiento integral
02	Aguascalientes, Mayor Seguridad Social
Reto 05	Programa de salud con calidad y calidez
Reto 06	Programa de desarrollo humano y social
Reto 07	Programa de cohesión y dinámica poblacional
Reto 08	Programa de gobernabilidad
Reto 09	Programa de seguridad pública y justicia con respeto
Reto 10	Programa de participación democrática
03	Aguascalientes, Bienestar Económico
Reto 11	Programa de economía con rostro humano y competitividad
04	Aguascalientes, Un Buen Gobierno
Reto 12	Programa de innovación en la administración pública y fomento a la tecnología

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones

previstas en este Presupuesto incluyen el uso de recursos propios de entidades y órganos autónomos, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía administrativa y de gestión de cada Entidad u Órgano autónomo, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. El gasto programable del sector público estatal importa \$8,396,071,000 y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Gasto corriente	\$ 7,620,583,000
a. Recursos fiscales ordinarios	3,166,738,000
1. Capítulo 1000: Servicios personales	763,401,000
2. Capítulo 2000: Materiales y suministros	112,044,000
3. Capítulo 3000: Servicios generales	246,689,000
4. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	2,044,604,000
b. Fondos de aportaciones federales	3,439,732,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	3,439,732,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	1,014,113,000
II. Gasto de inversión y/o capital	775,488,000
a. Recursos fiscales ordinarios	383,683,000
1. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	17,232,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública	357,906,000
3. Capítulo 7000: Inversiones financieras	8,545,000
b. Fondos de aportaciones federales	346,009,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	346,009,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	45,796,000

ARTÍCULO 12. El gasto no programable del sector público estatal importa \$ 2,003,439,000, y se integra, por clasificación económica, fuente de

financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Participaciones y aportaciones a municipios \$ 1,829,527,000

a. Recursos fiscales ordinarios	1,333,499,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones a Municipios	1,333,499,000
b. Fondos de aportaciones federales	496,028,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones a Municipios	496,028,000

II. Servicio de la deuda pública 173,912,000

a. Recursos fiscales ordinarios	173,912,000
1. Capítulo 9000: Servicio de la Deuda Pública	173,912,000

ARTÍCULO 13. El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

I. Ramos autónomos \$ 395,951,000

a. Ramo 01: Poder legislativo	139,757,000
b. Ramo 02: Poder judicial	184,566,000
c. Ramo 16: Político – Electoral	51,542,000
d. Ramo 17: Órganos autónomos	20,086,000

II. Ramos administrativos 7,865,100,000

a. Ramo 03: Ejecutivo	72,061,000
b. Ramo 04: Gobierno	409,057,000
c. Ramo 05: Finanzas, gestión e innovación	468,763,000
d. Ramo 06: Desarrollo social	821,598,000
e. Ramo 07: Obras públicas	446,833,000
f. Ramo 08: Procuraduría general de justicia	161,427,000
g. Ramo 09: Desarrollo económico	381,951,000
h. Ramo 10: Planeación	33,674,000
i. Ramo 11: Contraloría	22,340,000
j. Ramo 12: Desarrollo agropecuario	80,497,000

k. Ramo 13: Educación	3,914,752,000
l. Ramo 14: Salud	1,018,918,000
m. Ramo 15: Unidades auxiliares	33,229,000

III. Ramos generales 2,138,459,000

a. Ramo 18: Participaciones y aportaciones a municipios	1,829,527,000
b. Ramo 19: Servicio de la deuda pública	173,912,000
c. Ramo 20: Previsiones económicas	135,020,000

IV. Gasto total 10,399,510,000

**CAPÍTULO III
De los Ramos de la Administración Pública Estatal**

*SECCION PRIMERA
Del Ramo Autónomo 01 Poder Legislativo*

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el **Congreso del Estado** importan la cantidad de \$139,757,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 139,757,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	139,757,000
--	-------------

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado.

*SECCION SEGUNDA
Del Ramo Autónomo 02 Poder Judicial*

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el **Supremo Tribunal de Justicia** importan la cantidad de \$ 184,566,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 184,566,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	184,566,000
--	-------------

Los recursos señalados en el inciso a) de esta fracción incluyen \$17'000,000.00 que se deberán de aplicar:

- a).- Creación de un Juzgado Familiar;
- b).- Creación de un Juzgado Civil;
- c).- Adquisición de mobiliario y equipo de oficina y cómputo;

d).- Centro de Mediación.

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Del Ramo Administrativo 03 Ejecutivo

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el **Despacho del Ejecutivo** importan la cantidad de \$ 72,061,000 e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Secretaría Privada, Dirección General de Atención a la Ciudadanía, Dirección General de Ayudantía y Giras, Dirección General de Relaciones Públicas, Dirección General de Administración y Servicios, Representación en el Distrito Federal y la Coordinación de Asesores. Este monto se aplicará por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 72,061,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	45,254,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	5,912,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	17,395,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	3,500,000

SECCION CUARTA

Del Ramo Administrativo 04 Gobierno

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para la **SEGOB Secretaría General de Gobierno** importan la cantidad de \$ 96,176,000, incluye las previsiones para el Fondo de Desastres Naturales por \$ 4,000,000 y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por \$ 1,000,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 96,176,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	70,960,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3,400,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	16,816,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	5,000,000

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de Responsabilidad del Estado se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para la **SSP Secretaría de Seguridad Pública** importan la cantidad de \$228,897,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 228,897,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	153,656,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	38,203,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	37,038,000

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para el **IESPA Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes** importan la cantidad de \$14,619,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13,839,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	13,839,000

Los recursos señalados en esta fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del IESPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se

destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

II. Recursos propios de entidades y \$ 780,000 órganos autónomos

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso l) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IESPA.

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para el **FOSEG Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$69,365,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 12,480,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	12,480,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren al Fondo de Seguridad Pública que tendrá la característica de Transferencias a favor del FOSEG, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado, así como, en su caso, a la aportación que mediante convenio específico con las autoridades del Gobierno Federal, se realice a favor del FOSEG para su administración y ejercicio.

II. Fondos de aportaciones \$ 52,685,000 federales

a. Capítulo 6000: Inversión pública	52,685,000
-------------------------------------	------------

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FASP Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (Fondo VII), que tendrá la característica de Transferencias a favor del FOSEG y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de \$ 4,200,000 entidades y órganos autónomos

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso d) de la Ley de Ingresos 2008 que se destinarán a complementar la cobertura y metas de los fines del FOSEG.

Con cargo a los recursos del FOSEG señalado en este artículo los municipios del Estado recibirán beneficios en bienes y/o acciones derivadas de los diversos programas que al efecto se convenien con las instancias del

Gobierno Federal equivalente a tres veces la aportación que cada municipio realice a favor del FOSEG en los términos del convenio respectivo.

SECCIÓN QUINTA

Del Ramo Administrativo 05 Finanzas, Gestión e Innovación

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas para la **SEFI Secretaría de Finanzas** importan la cantidad de \$ 223,931,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 223,931,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	89,451,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	25,000,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	34,480,000
d. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	15,000,000
e. Capítulo 6000: Inversión pública	60,000,000

Los recursos previstos en el inciso "d" de esta fracción incluye las previsiones para el Fondo para adquisición de bienes muebles e inmuebles, el cual se podrá destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos para su erogación, una vez que se cumpla lo establecido en la Ley Patrimonial.

Los recursos previstos en el inciso "e" de esta fracción incluye las previsiones para el Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno, el cual se podrá destinar a realizar inversiones públicas o desarrollo de programas y acciones, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, Ayuntamientos Municipales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 22. Las erogaciones previstas para la **SEGI Secretaría de Gestión e Innovación** importan la cantidad de \$85,342,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 85,342,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	60,233,000

b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2,183,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	22,926,000

ARTÍCULO 23. Las erogaciones previstas para el **ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$ 155,398,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 155,398,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.1, inciso k) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSSSPEA.

ARTÍCULO 24. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 05 Finanzas, Gestión e Innovación** importan la cantidad de \$4,092,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 4,092,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	4,092,000
1. INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.	547,000
2. Procuraduría Federal del Consumidor, en términos del convenio respectivo.	945,000
3. SUTEMA. Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	455,000
4. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo.	2,145,000

SECCION SEXTA

Del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas para la **SEDESO Secretaría de Desarrollo Social** importan la cantidad de \$92,141,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 75,271,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales	30,926,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2,502,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	7,219,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	34,624,000

Los fondos señalados en el inciso d) de esta fracción incluyen seis millones de pesos que deberán utilizarse para implementar el programa de apoyo a adultos mayores de conformidad con los lineamientos que para dicho efecto expida el Ejecutivo del Estado.

II. Fondos de aportaciones federales \$ 16,870,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública	16,870,000
-------------------------------------	------------

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FISE Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Estatal (Fondo III.1), que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 26. Las erogaciones previstas para el **DIF Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** importan la cantidad de \$149,417,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 88,606,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	88,606,000
--	------------

II. Fondos de aportaciones federales \$ 47,511,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	47,511,000
--	------------

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAM-AS Fondo de aportaciones múltiples – asistencia social, que tendrán la característica de

Transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 13,300,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso q) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DIF.

ARTÍCULO 27. Las erogaciones previstas para el **IVEA Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$485,000,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 485,000,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso m) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del IVEA.

ARTÍCULO 28. Las erogaciones previstas para el **IAM Instituto Aguascalentense de las Mujeres** importan la cantidad de \$5,442,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 5,410,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 5,410,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 32,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso u) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IAM.

ARTÍCULO 29. Las erogaciones previstas para el **IAJU Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$2,994,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 2,844,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 2,844,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 150,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso t) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IAJU.

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas para el **Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado** importan la cantidad de \$9,453,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 9,453,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 9,453,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Instituto.

ARTÍCULO 31. Las erogaciones previstas para la **PROESPA Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** importan la cantidad de \$10,514,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 5,514,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 5,514,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 5,000,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso y) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la PROESPA.

ARTÍCULO 32. Las erogaciones previstas para el **IMAE Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$43,538,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 34,414,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 34,414,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 9,124,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso z) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IMAE.

ARTÍCULO 33. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a un discapacitado** importan la cantidad de \$891,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 891,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 891,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 34. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a un niño** importan la cantidad de \$1,489,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 1,339,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 1,339,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 150,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.2, inciso h) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 35. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a una persona senecta** importan la cantidad de \$743,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 743,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 743,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 36. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social** importan la cantidad de \$19,976,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 19,976,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 19,976,000

1. Hogar de la Niña, en términos del convenio respectivo. 520,000

2. Ciudad de los Niños, en términos del convenio respectivo. 1,040,000

3. Cruz Roja Mexicana Delegación Aguascalientes, en términos del convenio respectivo. 1,450,000

4. VIFAC, A.C., en términos del convenio respectivo. 710,000

5. CRIT. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes, en términos del convenio respectivo. 14,000,000

6. Pensiones de viudez, en términos del decreto 34 publicado en el Periódico Oficial del Estado en diciembre 6, 1987. 216,000

7. Alianza para Desamparados 120,000

8. Asilo Matilde de Villanueva 120,000

9. Asilo de Ancianos San José 80,000

10. Asilo de Ancianos de Jesús María 90,000

11. Asilo de Ancianos Rosa María 120,000

12. Asilo de Ancianos de la Sagrada Familia 100,000

13. Casa Hogar de Nuestra Señora de Guadalupe 120,000

14. Casa de Descanso Asilo San José 90,000

15. Casa de Retiro de Ancianos San Vicente 120,000

16. Asilo de Nuestra Señora de Guadalupe 120,000

17. Asilo de Ancianos de Pabellón 120,000

18. Asilo José Guadalupe Alcalá 120,000

19. Casa de Niños Villasunción 120,000

20. Orfanato Casa de Jesús 120,000

21. Casa Hogar Dulce Refugio 120,000

22. Casa Hogar Creación y Vida 120,000

23. Fundación para la Salud Renal de Calvillo 120,000

24. Centro de Estimulación Temprana y Apoyo Académico A.C. 120,000

SECCIÓN SÉPTIMA*Del Ramo Administrativo 07 Obras Públicas*

ARTÍCULO 37. Las erogaciones previstas para la **SOP Secretaría de Obras Públicas** importan la cantidad de \$338,878,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 150,675,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	68,541,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	8,783,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	9,691,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	63,660,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción incluyen las previsiones para el Fondo Estatal de Obra Pública "FEOP" con asignación ordinaria por \$ 38'909,000 así como por \$ 24,751,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas estimada en la Ley de Ingresos. Estos recursos se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica, y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

El inciso d) de esta fracción incluye cuatro millones de pesos que deberán aplicarse para la realización de rehabilitación de tuberías sanitarias, hidráulicas, remodelación de baños y la realización de una barda perimetral en obras a favor del Instituto Tecnológico de Aguascalientes.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras o proyectos que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, ayuntamientos municipales u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Se autoriza al Ejecutivo para que, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio fiscal del año 2008, adicionalmente a los montos señalados en esta fracción, continúe la aplicación de los recursos correspondientes en la conclusión del Fondo Estatal de Obra Pública, AFEF y del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa

Básica aprobados en el Artículo 37 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

II. Fondos de aportaciones federales \$ 188,203,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública	188,203,000
-------------------------------------	-------------

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al AFEF Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 38. Las erogaciones previstas para el **INAGUA Instituto del Agua del Estado** importan la cantidad de \$107,955,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 95,077,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	30,700,000
b. Capítulo 6000: Inversión pública	64,377,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta fracción incluyen el Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura, que tendrán la característica de Transferencia a favor del INAGUA y se destinarán exclusivamente a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 12,878,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso ñ) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INAGUA.

SECCIÓN OCTAVA*Del Ramo Administrativo 08
Procuraduría General de Justicia*

ARTÍCULO 39. Las erogaciones previstas para la **PGJ Procuraduría General de Justicia** importan la cantidad de \$159,927,000 y se aplicarán por

fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 159,927,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	132,115,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	13,118,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12,462,000
d. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	2,232,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción se constituyen por un monto equivalente a la recaudación por concepto de derechos indicada en el Artículo 1°, fracción II, apartado II.4 de la Ley de Ingresos 2008, que se podrán ejercer en la medida de los ingresos reales recaudados por dichos derechos.

ARTÍCULO 40. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social** importan la cantidad de \$1,500,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,500,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	1,500,000
1. Fondo de atención a víctimas del delito.	1,500,000

El Fondo de Atención a Víctimas del Delito, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, se destinará a los fines previstos en el Artículo 145 de la Legislación Penal para el Estado.

*SECCIÓN NOVENA
Del Ramo Administrativo 09
Desarrollo Económico*

ARTÍCULO 41. Las erogaciones previstas para la **SEDEC Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de \$98,205,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 98,205,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	22,985,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,915,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	10,054,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	63,251,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción incluyen las provisiones para el Fondo de

Desarrollo Económico con asignación ordinaria por \$ 38,500,000 así como por \$ 24,751,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas estimada en la Ley de Ingresos. Ambos recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general la actividad económica del Estado.

ARTÍCULO 42. Las erogaciones previstas para la **SECTURE Secretaría de Turismo** importan la cantidad de \$35,176,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 35,176,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	23,316,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,611,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	10,249,000

ARTÍCULO 43. Las erogaciones previstas para el **CONCYTEA Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$16,918,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 16,761,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	16,761,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **157,000**

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso e) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CONCYTEA.

ARTÍCULO 44. Las erogaciones previstas para el **Patronato de la Feria Nacional de San Marcos** importan la cantidad de \$69,530,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **\$ 69,530,000**

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso o) de la Ley de Ingresos 2008 se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Patronato.

ARTÍCULO 45. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso del Fondo Aguascalientes**

importan la cantidad de \$40,121,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 3,731,000

a. Capítulo 7000: Inversiones Financieras 3,731,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 36,390,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso f) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 46. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso del Fondo Asunción** importan la cantidad de \$8,820,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 4,814,000

a. Capítulo 7000: Inversiones Financieras 4,814,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 4,006,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso e) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 47. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Promoción Turística** importan la cantidad de \$6,338,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 6,270,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 6,270,000

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba por concepto de Inversiones e Infraestructura tendrán la característica de Transferencia y se derivan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el Artículo 1°, fracción I, apartado I.5 de la Ley de Ingresos 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Hacienda del Estado y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 68,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso l) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus

ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de la Ciudad de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes** importan la cantidad de \$34,863,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 34,863,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso g) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que en su caso reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 49. Las erogaciones previstas para el **FICOTRECE Fideicomiso Complejo Tres Centurias** importan la cantidad de \$11,969,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 7,702,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 7,702,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 4,267,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso k) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 50. Las erogaciones previstas para el **FIAD E Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$60,011,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 55,011,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 55,011,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 5,000,000

Los recursos señalados en este Artículo se refieren a la participación que corresponde al Fideicomiso de los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción I, apartado I.6, de la Ley de Ingresos 2008, mismos que tendrán la característica de Transferencia y se destinarán en

su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

La participación que corresponde al Fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior se calculará sobre la base del ochenta por ciento de los ingresos efectivamente recaudados del Impuesto sobre Nóminas, disminuyendo los recursos que se destinen al servicio de la deuda pública por la cual se hubiere señalado dicha recaudación como fuente de pago.

Los recursos señalados en la Fracción II de este Artículo se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso n) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

SECCIÓN DÉCIMA

Del Ramo Administrativo 10 Planeación

ARTÍCULO 51. Las erogaciones previstas para la **SEPLADE Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** importan la cantidad de \$33,674,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 33,674,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	28,303,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,560,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	3,811,000

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Del Ramo Administrativo 11 Contraloría

ARTÍCULO 52. Las erogaciones previstas para la **CONTRALORIA Contraloría General del Estado** importan la cantidad de \$22,340,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 22,340,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	19,221,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	919,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	2,200,000

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Del Ramo Administrativo 12 Desarrollo Agropecuario

ARTÍCULO 53. Las erogaciones previstas para **CODAGEA Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes**

importan la cantidad de \$67,760,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 63,622,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	42,000,000
b. Capítulo 6000: Inversión pública	21,622,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta fracción incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor de la CODAGEA.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso d) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones de la CODAGEA.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones previstas para el **FFOFAE Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado** importan la cantidad de \$12,435,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 11,235,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	11,235,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta fracción incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor del FFOFAE.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso c) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 55. Las erogaciones previstas para el **FFOGAGUA Fideicomiso del Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad de Aguascalientes** importan la cantidad de \$171,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 171,000
---	-------------------

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.2, inciso b) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 56. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 12 Desarrollo Agropecuario** importan la cantidad de \$ 131,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 131,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	131,000
1. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del convenio respectivo	131,000

*SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
Del Ramo Administrativo 13 Educación*

ARTÍCULO 57. Las erogaciones previstas para el **IEA Instituto de Educación de Aguascalientes** importan la cantidad de \$3,286,005,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 523,386,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	523,386,000

Los fondos señalados en el inciso a) de esta fracción incluyen dos millones de pesos que se destinarán a cubrir la creación de un fondo para sufragar una anualidad a los maestros pensionados.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 2,739,863,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	2,697,660,000
b. Capítulo 6000: Inversión Pública	42,203,000

Los fondos señalados en el inciso a) de esta fracción se refieren al FAEB Fondo de Aportaciones a la Educación Básica, que tendrán la característica de Transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos señalados en el inciso b) de esta fracción se refieren al FAM-IEB Fondo de

Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Básica, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica, y se ejercerán, de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría, el IEA y la SEPLADE, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 22,756,000
---	----------------------

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso i) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEA.

ARTÍCULO 58. Las erogaciones previstas para el **DESCUBRE Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología** importan la cantidad de \$19,217,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 12,822,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	12,822,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	6,395,000
--	------------------

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.3, inciso a) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de Descubre.

ARTÍCULO 59. Las erogaciones previstas para el **IDEA Instituto del Deporte del Estado de Aguascalentense** importan la cantidad de \$69,955,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 64,973,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	64,973,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	4,982,000
--	------------------

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.3, inciso b) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDEA.

ARTÍCULO 60. Las erogaciones previstas para el **INEPJA Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$37,952,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 12,883,000

a. Capítulo 4000: 12,883,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

II. Fondos de aportaciones federales 25,069,000

a. Capítulo 4000: 25,069,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAETA Fondo de Aportaciones a la Educación Tecnológica y de Adultos, que tendrán la característica de Transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

ARTÍCULO 61. Las erogaciones previstas para el **CECYTEA Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$21,497,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 15,281,000

a. Capítulo 4000: 15,281,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 6,216,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso a) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECYTEA.

ARTÍCULO 62. Las erogaciones previstas para el **CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$44,364,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 4,922,000

a. Capítulo 4000: 4,922,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 6,242,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1, fracción IX, apartado IX.1, inciso b) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CEPTEA.

III. Fondos de aportaciones federales \$ 33,200,000

a. Capítulo 4000: 33,200,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAETA Fondo de Aportaciones a la Educación Tecnológica y de Adultos, que tendrán la característica de Transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

ARTÍCULO 63. Las erogaciones previstas para el **ICTA Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$6,409,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 5,244,000

a. Capítulo 4000: 5,244,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 1,165,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso h) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICTA.

ARTÍCULO 64. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio** importan la cantidad de \$150,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 150,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.2, inciso a) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 65. Las erogaciones previstas para el **Escuela Normal de Aguascalientes** importan la cantidad de \$14,496,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 10,089,000

a. Capítulo 4000: 10,089,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 4,407,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.1, inciso f) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones previstas para el **ICA Instituto Cultural de Aguascalientes** importan la cantidad de \$129,456,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 113,364,000

a. Capítulo 4000: 113,364,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 16,092,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.1, inciso w) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICA.

ARTÍCULO 67. Las erogaciones previstas para **RYTA Radio y Televisión de Aguascalientes** importan la cantidad de \$29,500,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 23,000,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 23,000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 6,500,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción IX, apartado IX.1, inciso p) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de RYTA.

ARTÍCULO 68. Las erogaciones previstas para el **UAA Universidad Autónoma de Aguascalientes** importan la cantidad de \$156,055,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 138,507,000

a. Capítulo 4000: 138,507,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UAA, en complemento a los recursos que la misma obtenga directamente del Gobierno Federal o de sus fuentes propias.

II. Fondos de aportaciones federales \$ 17,548,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 17,548,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UAA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

ARTÍCULO 69. Las erogaciones previstas para la **UTA Universidad Tecnológica de Aguascalientes** importan la cantidad de \$35,904,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 27,218,000

a. Capítulo 4000: 27,218,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Fondos de aportaciones federales \$ 1,727,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 1,727,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 6,959,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso r) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTA.

ARTÍCULO 70. Las erogaciones previstas para la **UTNA Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes** importan la cantidad de \$19,881,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 13,024,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 13,024,000

II. Fondos de aportaciones federales 2,591,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 2,591,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTNA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la

celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 4,266,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso s) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTNA.

ARTÍCULO 71. Las erogaciones previstas para la **UPA Universidad Politécnica de Aguascalientes** importan la cantidad de \$43,911,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 13,636,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 13,636,000

II. Fondos de aportaciones federales 24,182,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 24,182,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UPA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 6,093,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso v) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UPA.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Del Ramo Administrativo 14 Salud

ARTÍCULO 72. Las erogaciones previstas para el **ISEA Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de

\$830,030,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 157,238,000

- a. Capítulo 4000: 157,238,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en el inciso a) de esta fracción incluyen un millón cien mil pesos para los siguientes programas: Módulos de Atención a Violencia de Género, trescientos mil pesos y para la Clínica Paido – Psiquiátrica ochocientos mil pesos.

II. Fondos de aportaciones federales \$ 636,292,000

- a. Capítulo 4000: 636,292,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FASS Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud, que tendrán la característica de Transferencias a favor del ISEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ 36,500,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.1, inciso j) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISEA.

ARTÍCULO 73. Las erogaciones previstas para el **Centenario Hospital Miguel Hidalgo** importan la cantidad de \$166,935,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 86,820,000

- a. Capítulo 4000: 86,820,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 80,115,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.3, inciso d) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Centenario Hospital Miguel Hidalgo.

ARTÍCULO 74. Las erogaciones previstas para el **Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”** importan la cantidad de \$15,307,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 10,517,000

- a. Capítulo 4000: 10,517,000
Transferencias, subsidios y subvenciones

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 4,790,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción IX, apartado IX.3, inciso c) de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.

ARTÍCULO 75. Las erogaciones previstas para la **COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico** importan la cantidad de \$3,446,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 3,446,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 3,446,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la COESAMED.

ARTÍCULO 76. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 14 Salud** importan la cantidad de \$3,200,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 3,200,000

- a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 3,200,000
1. Centro Comunitario de Salud Mental “Agua Clara” 2,000,000
 2. Cedemac A.C. 200,000
 3. Fideicomiso de Enfermos Renales 1,000,000

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Del Ramo Administrativo 15 Unidades Auxiliares

ARTÍCULO 77. Las erogaciones previstas para la **Coordinación de Comunicación Social** importan la cantidad de \$29,168,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 29,168,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales	15,260,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,529,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12,379,000

ARTÍCULO 78. Las erogaciones previstas para la **Coordinación de Proyectos Estratégicos** importan la cantidad de \$1,550,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 1,550,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales	1,307,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	87,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	156,000

ARTÍCULO 79. Las erogaciones previstas para la **Coordinación de la Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado** importan la cantidad de \$2,511,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 2,511,000

a. Capítulo 1000: Servicios personales	1,873,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	122,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	516,000

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**Del Ramo Autónomo 16 Político-Electoral**

ARTÍCULO 80. Las erogaciones previstas para el **IEE Instituto Estatal Electoral** importan la cantidad de \$14,347,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 14,320,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	14,320,000
--	------------

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 27,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1, fracción X, apartado X.1 de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que

reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.

ARTÍCULO 81. Las erogaciones previstas para el **IEE Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de \$37,195,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 37,195,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	37,195,000
--	------------

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**Del Ramo Autónomo 17 Organos Autónomos**

ARTÍCULO 82. Las erogaciones previstas para la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** importan la cantidad de \$12,284,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 12,284,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	12,284,000
--	------------

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 83. Las erogaciones previstas para el **Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$7,802,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 7,350,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	7,350,000
--	-----------

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 452,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.3 de la Ley de Ingresos 2008, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del Instituto.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA**Del Ramo General 18****Participaciones y Aportaciones a Municipios**

ARTÍCULO 84. Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de

Participaciones y Aportaciones importan la cantidad de \$1,829,527,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 1,333,499,000

a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones a Municipios	1,333,499,000
1. Fondo general de participaciones	762,619,000
2. Fondo de fomento municipal	426,856,000
3. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	53,579,000
4. Impuesto especial sobre producción y servicios	33,497,000
5. Impuesto sobre automóviles nuevos	17,963,000
6. Fondo Resarcitorio	38,985,000

Las participaciones a municipios, que se señalan en esta fracción, se derivan de la recaudación federal participable y se distribuyen entre los municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	65.55%
Municipio de Asientos	3.43%
Municipio de Calvillo	5.03%
Municipio de Cosío	2.41%
Municipio de El Llano	2.55%
Municipio de Jesús María	5.37%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.44%
Municipio de Rincón de Romos	4.03%
Municipio de San Francisco de los Romo	3.15%
Municipio de San José de Gracia	2.53%
Municipio de Tepezalá	2.51%

II. Fondos de aportaciones federales \$ 496,028,000

a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones a Municipios	496,028,000
1. FISM. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	122,322,000

2. FAFM. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	373,706,000
--	-------------

La distribución de los recursos del FISM y del FAFM que se señalan en esta fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La SEFI en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
Del Ramo General 19
Servicio de la Deuda Pública

ARTÍCULO 85. Las erogaciones previstas para el **Servicio de la Deuda Pública** importan la cantidad de \$173,912,000 y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir las amortizaciones de capital a efectuar durante el año, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 173,912,000

a. Capítulo 9000: Servicio de la Deuda Pública	173,912,000
--	-------------

Los recursos señalados en esta fracción incluyen el importe de \$ 143'000,000 que corresponde a la estimación para la porción señalada como fuente de pago derivada de la estimación de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas.

SECCIÓN VIGÉSIMA
Del Ramo General 20 Previsiones Económicas

ARTÍCULO 86. Las **Previsiones Económicas** que importan la cantidad de \$135,020,000, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los demás Ramos señalados en el Artículo 13 de este Decreto, a través de reasignaciones cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura, implementar programas que fomenten el desarrollo educativo, económico ó social y/o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Dichas provisiones se establecen por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 135,020,000

a. Capítulo 2000: Materiales y suministros	5,200,000
--	-----------

b. Capítulo 3000: Servicios generales 49,297,000

c. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 80,523,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta fracción incluyen \$ 40'000,000.00 que corresponden a las previsiones para cubrir las erogaciones que se efectúen durante 2008 derivadas de la celebración de contratos de largo plazo con uno ó más inversionistas-proveedores, cuando para ello se cuente con la autorización de afectación multianual aprobada por el Congreso. Estos recursos deberán ser objeto de reasignación hacia las Dependencias o Entidades de los distintos Ramos de la Administración Pública Estatal, en función de la designación de la entidad ejecutora de los proyectos objeto de los contratos mencionados, una vez que se celebre cada contrato. Los recursos que no sean asignados a contratos de largo plazo en los términos de este párrafo deberán ser reasignados a favor del FEOP señalado en el Artículo 37 de este Decreto

**CAPÍTULO IV
De los Servicios Personales**

ARTÍCULO 87. Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en 2008, serán las siguientes:

Categoría	Sueldo hasta:	Previsión Social hasta:
Gobernador	\$ 158,970	\$ 1,503
Secretario	80,557	1,503
Subsecretario	43,299	1,503
Director General	38,234	1,503
Director / Especialistas	22,128	1,503
Jefe de Departamento / Especialistas	13,493	2,617
Técnico	7,490	3,477
Analista "A"	6,553	3,774
Analista "B"	4,552	2,524
Oficial	3,491	1,874

Los límites de las remuneraciones fueron calculados bajo una premisa de incremento para 2008 al salario mínimo de la Zona "C" a la que pertenece el Estado. Cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emita los porcentajes de incremento definitivos a los salarios mínimos, este tabulador podrá ser

ajustado al monto que corresponda por la aplicación de esos mismos porcentajes.

Siendo un compromiso para el Gobierno del Estado el salvaguardar la integridad de los trabajadores de acuerdo a su calidad como patrón y por ser esta una garantía constitucional se cuenta con un Plan de Indemnizaciones, Enfermedades y Riesgos Laborales:

Categoría	Indemnización por Riesgo Laboral hasta:
Gobernador	\$ 151,930
Secretario	56,901
Subsecretario	31,366
Director General	28,111
Director	15,240
Jefe de Departamento	9,687
Técnico	1,217
Analista "A"	0
Analista "B"	0
Oficial	0

Con la finalidad de hacer extensivo este plan a todos los trabajadores, independientemente del nivel en el que se encuentren, se realizarán revisiones extraordinarias, a efecto de que se realice el pago de las indemnizaciones que procedan y se cumpla con el objetivo del mencionado plan, que es el de proteger a todos los trabajadores adheridos al mismo.

ARTÍCULO 88. Las Dependencias de la administración pública centralizada, en el ejercicio de su presupuesto durante 2008, contarán con el siguiente número de plazas:

Despacho del Ejecutivo	
Secretaría Particular	51
Secretaría Privada	12
Coordinación de Asesores	9
Dirección General de Administración y Servicios	22
Dirección General de Ayudantía y Giras	56
Dirección General de Atención a la Ciudadanía	28
Dirección General de Relaciones Públicas	11
Representación en el Distrito Federal	17
Secretaría General de Gobierno	415

Secretaría de Seguridad Pública	1,074
Secretaría de Finanzas	491
Secretaría de Gestión e Innovación	311
Secretaría de Desarrollo Social	148
Secretaría de Obras Públicas	402
Procuraduría General de Justicia	637
Secretaría de Desarrollo Económico	76
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	114
Secretaría de Turismo	130
Contraloría General del Estado	83
Unidades Auxiliares	
Coordinación General de Comunicación Social	65
Coordinación de Proyectos Estratégicos	3
Coordinación de la Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado	5
Total	4,160

El número de plazas para cada una de las dependencias de la administración pública centralizada, será redistribuida por acuerdo del Gobernador de acuerdo a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO V De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas

ARTÍCULO 89. La SEFI podrá entregar anticipos a los ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del cabildo; o a las Entidades u Órganos Autónomos, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 90. El Gobernador, a través de la SEFI, podrá realizar reasignaciones entre las diferentes partidas presupuestales del presente Decreto, siempre que no impliquen incrementos en el gasto corriente o afectación a programas prioritarios. Dichas reasignaciones sólo se podrán realizar entre los veinte ramos de la administración pública estatal cuando no rebasen un monto equivalente al cinco por ciento del ramo de

origen o del ramo de destino, el que resulte menor; la limitante anterior no resulta aplicable a las reasignaciones que se deriven de los Artículos 21, 37, 57 y 86 del presente decreto.

Para realizar estas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de aportaciones federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Reasignaciones Federales por convenio u otros recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 91. Las ayudas de carácter social, cultural, y educativa, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2°, fracción XXX de este Decreto, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para los posibles beneficiarios, y cuyos resultados impliquen beneficios colectivos o de interés general.

ARTÍCULO 92. Los beneficiarios de ayudas y Subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la SEFI, cuando ésta así lo determine, en los primeros diez días naturales de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos, para su integración a la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 93. Los recursos que por concepto de Transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

CAPÍTULO VI**De la Evaluación, Control e Información**

ARTÍCULO 94. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la SEFI y la Contraloría, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos e indemnizaciones al personal con base en la evaluación de su desempeño y sus condiciones de trabajo, así como los montos, calendarios, procedimientos y criterios generales que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTÍCULO 95. Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la SEFI y la Contraloría para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la SEFI los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

ARTÍCULO 96. La SEFI y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las Dependencias y Entidades en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

ARTÍCULO 97. El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Congreso y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI sus respectivos informes de ingresos y egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el párrafo anterior, a efecto de que se incluyan en la Cuenta Pública.

Para el análisis de la Cuenta Pública la SEFI, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán a la Contaduría Mayor de Hacienda en su proceso de revisión, la

información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 98. La entrega del Informe del avance de los programas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se realizará por conducto de la SEPLADE conforme a los siguientes plazos:

I. El informe correspondiente al primer trimestre se entregará a más tardar en mayo de 2008;

II. El informe correspondiente al segundo trimestre se entregará a más tardar en agosto de 2008;

III. El informe correspondiente al tercer trimestre se entregará a más tardar en noviembre de 2008; y

IV. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregará a más tardar en febrero de 2009.

CAPÍTULO VII**De la Administración y Pago de la Deuda Pública**

ARTÍCULO 99. El Gobernador del Estado, a efecto de que pueda consolidar, renovar, contratar, reestructurar total o parcialmente la deuda directa y/o contingente del Gobierno del Estado contratada con anterioridad a y hasta la vigencia de este Decreto, deberá solicitar la autorización al H. Congreso, especificando el plazo y las condiciones en que se solicite dicha autorización. Dicha consolidación, contratación, renovación o reestructuración se podrá realizar con la banca comercial, banca de fomento o desarrollo, la emisión de bonos o certificados bursátiles, o cualquier otra modalidad de crédito, financiamiento o empréstito que ofrezca el mercado dentro del Sistema Financiero Mexicano y hasta por el saldo de capital total pendiente de pago registrado en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 100. El propósito de la consolidación, contratación, renovación o reestructuración será el de mejorar las condiciones que se tengan pactadas en el contrato inicial o vigente en beneficio del Gobierno del Estado en cualquiera de los siguientes conceptos: tasa de interés, plazo, monto, garantía, y cualquier accesorio adicional que impacte de manera positiva y mejore el flujo de efectivo. La consolidación, renovación o reestructuración sólo podrán realizarse respecto de los saldos insolutos del capital, por lo que no serán objeto de este ordenamiento los intereses devengados pendientes de pago.

ARTÍCULO 101. Los créditos, financiamientos o empréstitos que se contraten, consoliden, renueven o reestructuren en los términos de este Decreto se amortizarán con cargo a las

participaciones federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso propio del Estado

ARTÍCULO 102. Se autoriza al Gobernador para que constituya e instrumento, o en su caso, sustituya y/o realice las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública o financiamientos, así como a celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

ARTÍCULO 103. El Gobernador en su caso, podrá girar o modificar las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales que le correspondan al Estado que se definan como fuente de pago de los créditos contratados y/o vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de las obligaciones financieras contraídas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las previsiones de tipo salarial están incluidas en los presupuestos señalados en el Artículo 13 del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales o a las Reasignaciones Federales por convenio serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos 2008 que se pudieran recibir, podrán destinarse a incrementar los recursos previstos en el FEOP señalado en el Artículo 37 de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de diciembre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Juan Gaytán Mascorro,
PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 26 de diciembre de 2007

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.





INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
Decreto Número 19: Se derogan los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del Capítulo I, del Título Segundo; y se reforman los Artículos 33, 43 y 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.	2	
Decreto Número 20: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	3	
Decreto Número 21: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	163	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.